

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0555**

**06 DE AGOSTO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **RAFAEL ALBERTO GARAY** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS 2554 DEL 29 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **RAFAEL ALBERTO GARAY**

Dirección de notificación usuario **A.V BOLIVAR CR 14 # 26N-32 BARRIO ABORIGENES**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial**

Armenia, 06 de Agosto de 2019

Señor:

**RAFAEL ALBERTO GARAY**

A.V BOLIVAR CR 14 # 26N-32

BARRIO ABORIGENES

Cel: 317 369 6670

Email: [bienes2014@hotmail.com](mailto:bienes2014@hotmail.com)

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES PQRDS 2554 DEL 29 DE JULIO DE 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0555 correspondiente **RES.PQRDS 2554 DEL 29 DE JULIO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°128379”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

**RESOLUCION PQRDS 2554**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 128379**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **RAFAEL ALBERTO GARAY GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita cambio de estrato comercial a residencial del predio ubicado en la **CIUADELA PUERTO ESPEJO MZ 27 CS 16**, identificado con **Matricula No.128379**, indicando que desde hace 3 meses se encuentra desocupada y lista para tomarse como casa de habitación.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CIUADELA PUERTO ESPEJO MZ 27 CS 16**, identificado con **Matrícula N°128379**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO**, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°128379**, la cual se llevó a cabo el día 15 de Julio de 2019, encontrando: "LECTURA 824, LOCALES 2 UND 1, SURTE UNA VIVIENDA DESOCUPADA Y DOS LOCALES Q NO ESTÁN EN USO, LO UTILIZAN PARA GUARDAR MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, MEDIDOR CON FUGA, NO SE PUDO REVISAR UNO DE LOS LOCALES, SE INFORMÓ AL USUARIO QUE DEBE REVISAR QUE SI LA FUGA NO ESTA EN EL LOCAL DEBE SOLICITAR REVISIÓN CON GEOFONO".  
  
Visita de GEOFONIA, 18 de Julio de 2019 "LECTURA 829, PRESENTA FUGA VISIBLE EN TANQUE DEL SANITARIO POR ARBOL DE ENTRADA PREDIO PERMANECE DESOCUPADO, DEBEN REPARAR, NO PROCEDE"
4. Que actualmente respecto del predio identificado con **Matrícula N°128379**, la Empresa hace el cobro de una (2) UNIDADES NO RESIDENCIALES en el servicio de Aseo.
5. Que en la visita de verificación practicada al predio se determinó que el medidor está surtiendo 1 vivienda desocupada y 2 locales que no están en uso, por ende no se encuentra procedente realizar el cambio de la tarifa de aseo de No residencial (comercial) a residencial, ya que se verificó que el medidor surte dos locales, por ende hasta que no se demuestre que el uso de estos es residencial, no procederá el cambio de tarifa.
6. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

**“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.**

7. Que el **Decreto 2981 de 2013**, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo, en su artículo 110 dispone: **“De los deberes.** Son deberes de los usuarios, entre otros: 1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley”.
8. Que de otra parte, del resultado obtenido de las visitas de verificación realizada el día 15 y 18 de Julio de 2019, al predio identificado con **Matricula 128379** se observa que el inmueble presentaba registro por FUGA PERCEPTIBLE en tanque del sanitario por árbol de entrada.
9. Que la fuga que se presenta en el predio identificado con **Matricula 128379** es de tipo PERCEPTIBLE toda vez que para su detección no se requirieron elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
10. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

*“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:*

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

11. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

12. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matricula 128379**, deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **RAFAEL ALBERTO GARAY GIRALDO**, en el sentido de modificar la tarifa de aseo de no residencial (comercial) a residencial, ya que se verificó que el medidor surte dos locales, por ende hasta que no se demuestre que el uso de estos es residencial, no procederá el cambio de tarifa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **RAFAEL ALBERTO GARAY GIRALDO**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 128379**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **RAFAEL ALBERTO GARAY GIRALDO** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Contratista  
Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con

el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2554 del 29 de Julio de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

---

Notificado (a)

---

Notificador (a)